



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo N° 2020-00358-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por HUMBERTO ANTONIO CORTÉS MONCADA contra FRANCISCO JAVIER MARÍN MURILLO, por los siguientes defectos:

- 1). Debe aclararse el tipo de coacción que se pretende promover, en tanto que se señala que se trata de una ejecución singular, cuando en el cuerpo del escrito postulativo y el mandato se invoca la garantía real constituida sobre el vehículo.
- 2). Deberá corregir el poder acercado, además del memorial de inauguración, según lo requerido en el numeral anterior.
- 3). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del incoante.
- 4). Deberá precisar los intervalos de causamiento de los réditos de plazo y moratorios, para lo cual tendrá en cuenta estrictamente las reglas que rigen su producción.
- 5). En el evento de que se mantenga la compulsión con apoyo en la prenda, como garantía de talante real, ha de establecerse con exactitud el lugar en el que se halla el bien sometido a tal gravamen, siendo que ese aspecto determina la potestad del juzgador para dirimir el asunto, de modo privativo (art. 28-7 del C.G.P.).

En consecuencia, se brindará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las faltas expuestas con



antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que rectifique las señaladas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c6297d296471a27e2c3f491549fcc4002d8e12dedabbe9246b8f2f
8f45a920f**

Documento generado en 23/09/2020 03:46:33 p.m.